

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**Rehabilitación Estructural de Pavimento y Obras Complementarias de los Tramos del km 60+000 al km 82+800 y del km 104+750 al km 77+100 de los Cuerpos A y B de la Autopista Querétaro-Irapuato, en los Estados de Querétaro y Guanajuato**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-1-09J0U-04-0371-2018

371-DE

Criterios de Selección

Relevancia del proyecto y su monto.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	397,246.2
Muestra Auditada	371,315.0
Representatividad de la Muestra	93.5%

De los 162 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 397,246.2 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 39 conceptos por un importe de 371,315.0 miles de pesos, que representó el 93.5% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500024525	70	12	199,246.6	181,205.3	90.9
4500024559	4	4	6,457.3	6,457.3	100.0
4500024843	84	19	187,992.7	180,102.8	95.8
4500024844	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>3,549.6</u>	<u>3,549.6</u>	100.0
Totales	162	39	397,246.2	371,315.0	93.5

FUENTE :Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Gerencia de Planeación; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con más de 50 años de experiencia, tiene como misión, por un lado, prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados a la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota, como concesionario y prestador de servicios por contrato; y por otro, participar en proyectos de inversión y conversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia; y en conjunto su participación es de 49.5% en la Red Federal de Autopistas de Cuota, en un total de 42 caminos con una longitud de 3,809.9 km y 35 puentes que se traducen en tener una presencia de 75.0% en la Red Nacional de Puentes de Cuota.

Las obras revisadas se financiaron con recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) núm. 1936, que con fecha 7 de febrero de 2008 se creó en sustitución del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) y del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura.

El Programa de Mantenimiento Mayor de Carreteras de la red FONADIN de CAPUFE comprende la autopista Querétaro-Irapuato, que integra la red troncal básica y forma parte del corredor carretero este-oeste que une la Región del Bajío, en el centro de México, con León en el occidente y Querétaro y la Ciudad de México hacia el oriente; en la cual se realizará la rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias de los tramos del km 60+000 al km 82+800 y del km 104+750 al km 77+100 de los cuerpos A y B. Los trabajos consideran una sección de proyecto de 10.5 m de ancho de corona, formada por dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno, acotamiento externo de 2.5 m y acotamiento interno de 1.0 m.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos contratos de servicios relacionados con las obras públicas, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
4500024525, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 104+750 al km 77+100, cuerpo "B", de la autopista Querétaro-Irapuato.	29/03/16	Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S.A. de C.V.	268,544.9	01/04/16-31/03/17 365 d.n.	
5500007527, convenio modificadorio de ampliación del plazo generado por la fuga de material del ducto existente ubicado en el km 82+140 del cuerpo "B", perteneciente a PEMEX, por 154 d.n., más un diferimiento de 9 d.n., por la suspensión temporal originada por el periodo vacacional de Semana Santa.	28/11/16			01/04/17-10/09/17 163 d.n.	
5500007967, convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo generado por la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos originalmente, debido a las condiciones físicas del tramo en rehabilitación y a la solicitud de la policía federal por la recurrencia de quejas de los usuarios.	31/08/17		31,268.4	11/09/17-22/12/17 103 d.n.	
5500008309, convenio modificadorio de ampliación del plazo por la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos originalmente por 63 d.n. más un diferimiento de 19 d.n. por la suspensión temporal originada por el periodo vacacional decembrino. A la fecha de la visita (mayo de 2018) se constató que los trabajos no se habían concluido.	13/03/18			23/12/17-14/03/18 82 d.n.	
			Monto contratado	299,813.3	713 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	40,843.2	
			Ejercido en estimaciones en 2017	199,246.6	
			No erogado	59,723.5	
4500024559, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 104+750 al km 77+100, cuerpo "B", de la autopista Querétaro-Irapuato.	01/04/16	P.A.C.C.S.A. Ingeniería, S.A. de C.V.	8,941.6	01/04/16-15/04/17 380 d.n.	
5500008065, convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo generado por el reconocimiento del acontecimiento de la obstrucción de los trabajos realizada por personal de PEMEX por la fuga de hidrocarburo de un tubo existente en la zona de los trabajos, el cual está ubicado en el km 82+140 del cuerpo "B" de la autopista Querétaro-Irapuato por 154 d.n., más un diferimiento de 9 d.n. por la suspensión temporal originada por el periodo vacacional de Semana Santa.	23/11/17		3,610.9	16/04/17-25/09/17 163 d.n.	
5500008286, convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo generado por que se amplió el periodo de ejecución de los trabajos objeto de la obra. A la fecha de la visita (mayo de 2018) se constató que los trabajos no se habían concluido.	27/02/18		2,405.2	26/09/17-06/01/18 103 d.n.	
			Monto contratado	14,957.7	646 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	5,863.2	
			Ejercido en estimaciones en 2017	6,457.3	
			No erogado	2,637.2	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500024843, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 60+000 al km 82+800, cuerpo "A", de la autopista Querétaro-Irapuato.	16/05/16	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	209,167.5	02/06/16-02/06/17 366 d.n.
5500007955, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo generado por la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos originalmente por la adecuación de la pendiente transversal. A la fecha de la visita (mayo de 2018) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.	23/08/17		29,523.3	03/06/17-02/08/17 61 d.n.
			238,690.8	427 d.n.
Monto contratado			238,690.8	
Ejercido en estimaciones en años anteriores			50,584.2	
Ejercido en estimaciones en 2017			187,992.7	
Monto cancelado			113.9	
4500024844, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural de pavimento y obras complementarias del km 60+000 al km 82+800, cuerpo "A", de la autopista Querétaro-Irapuato.	16/05/16	KRATEL, S.A. de C.V., en asociación con la persona física Ing. Jorge Alberto Aguilar Macías.	5,338.8	18/05/16-17/06/17 396 d.n.
5500008249, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo generado por la ejecución de cantidades adicionales no previstas originalmente. A la fecha de la visita (mayo de 2018) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.	01/03/18		869.1	18/06/17-17/08/17 61 d.n.
			6,207.9	457 d.n.
Monto contratado			6,207.9	
Ejercido en estimaciones en años anteriores			2,658.3	
Ejercido en estimaciones en 2017			3,549.6	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Gerencia de Planeación; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843, se verificó que la Delegación Regional Zona III Centro Norte de CAPUFE, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 1,335.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 extraordinaria y 2 del convenio 1, con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 30 de abril y del 16 al 30 de junio de 2017, respectivamente, en el precio unitario extraordinario núm. E.P.EXT.04, "Arrope de taludes de los terraplenes con material obtenido del fresado, P.U.O.T.", debido a que en el análisis del precio unitario extraordinario se estableció un rendimiento de 40.0 m³ de arrope por hora para una motoconformadora 185 HP modelo 140 M Caterpillar, sin considerar que en obras similares se aplicó un rendimiento de 90.0 m³ de arrope por hora para dicha

motoconformadora; además de que se incluyó la utilización de una retroexcavadora de 1.25 YD3 416E Caterpillar, siendo que en la ejecución de los trabajos de arrope de talud no se requiere, por lo que al realizar el ajuste correspondiente resultó un precio de \$3.61 por metro cuadrado en lugar de los \$8.80 por metro cuadrado pagados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCN/ST/985/2018 y DCN/ST/1012/2018 del 15 y 27 de agosto de 2018, informó que no es factible comparar los rendimientos de una motoconformadora ejecutando trabajos de arrope de taludes en una carretera nueva, con los de trabajos ejecutados en una zona confinada y en condiciones de operación, y que el rendimiento considerado de la motoconformadora en el precio unitario extraordinario proviene del incremento en el nivel de dificultad en la ejecución de los trabajos en un tramo en operación con terraplenes con altura de hasta 5.0 m, donde el grado de inclinación del terraplén no permite realizar maniobras ágiles y continuas por el centro de gravedad de los equipos utilizados; además de que los trabajos se realizaron de forma intermitente derivado por la dificultad que conlleva la existencia de alcantarillas, puentes, canales, arboles, incidencias y accidentes de la propia operación que eventualmente obligaban a replegar los trabajos a lo largo del tramo rehabilitado, lo cual originaba tiempos muertos y bajos rendimientos; con relación a la utilización de la retroexcavadora mencionó que las irregularidades del terreno trabajado, las pendientes de los terraplenes, las alturas mayores a 3.0 m, las zonas saturadas por inundaciones y los espacios reducidos en los anchos de trabajo por la existencia del camellón central, impedían trabajar con una motoconformadora, por el que fue necesario el uso de una retroexcavadora y que inclusive en varios puntos altos fue necesario realizar dichos trabajos con una excavadora sobre orugas; además, remitió copia del reporte fotográfico donde se observa la utilización de dos retroexcavadoras una de 1.25 YD3 416E Caterpillar y la otra tipo jumbo 330C Caterpillar.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente con respecto a la utilización de la retroexcavadora, debido a que, con la copia del reporte fotográfico se demuestra la participación de la retroexcavadora de 1.25 YD3 416E Caterpillar en la ejecución de los trabajos de arrope de talud, por lo que se justifica un importe de 172.8 miles de pesos de los 1,335.9 miles de pesos observados originalmente; sin embargo, persiste un monto de 1,163.1 miles de pesos ya que no obstante que informó que no es factible comparar los rendimientos de una motoconformadora ejecutando trabajos de arrope de taludes en una carretera nueva, con los de trabajos ejecutados en una zona confinada y en condiciones de operación, no presentó la documentación que acredite los rendimientos señalados en los insumos ni los ajustes realizados.

2017-1-09J0U-04-0371-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,163,095.81 pesos (un millón ciento sesenta y tres mil noventa y cinco pesos 81/100 m.n.), por pago en demasía más los rendimientos financieros generados, debido a que en el precio unitario extraordinario núm. E.P.EXT.04, "Arrope de taludes de los terraplenes con material obtenido del fresado, P.U.O.T." se estableció un rendimiento de 40.0 m³ de arrope por hora para una motoconformadora 185 HP modelo 140 M Caterpillar, sin

considerar que en obras similares se aplicó un rendimiento de 90.0 m³ de arroyo por hora para dicha motoconformadora, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843 se verificó que la Delegación Regional Zona III Centro Norte de CAPUFE, por conducto de su residencia de obra, omitió aplicar sanciones a la contratista por un monto de 595.9 miles de pesos en el concepto núm. 15, "Construcción de capa de alto módulo de 15 cm de espesor, elaborada con cemento asfáltico de alto módulo", en las estimaciones núms. 12 a la 21 y 1, 3, 4 y 5 de finiquito del convenio 1, con periodos de ejecución del 16 de enero al 2 de agosto de 2017, debido a que los resultados obtenidos en las pruebas del índice de perfil aplicado a cada línea de tendido de 200 metros de longitud o fracción de la capa de alto módulo colocada en el tramo carretero incumplen con lo indicado en la norma de la SCT que señala un rango de 10.1 a 14.0 cm/km para considerarse aceptable sin estímulo ni sanción, ya que las pruebas del índice de perfil realizadas arrojaron resultados entre 14.1 a 24.0 cm/km en las que debieron aplicarse dichas sanciones; asimismo se constató que no se realizaron las correcciones de los tramos que presentaron índices de perfil mayores de los 24.0 cm/km que establece dicha norma.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCN/ST/985/2018 y DCN/ST/1012/2018 del 15 y 27 de agosto de 2018, informó que los valores obtenidos en las pruebas del índice de perfil presentados originalmente por la supervisión externa a la capa de alto módulo (CAM) rebasan los valores permitidos en las especificaciones debido a un descuido en el manejo y configuración del software utilizado, los cuales no fueron consistentes con el estudio realizado, razón por la cual proporcionó copia de los resúmenes de los resultados de los índices de perfil a la CAM de la contratista y a la carpeta asfáltica superficial altamente adherida (CASAA), así como resultados del índice de perfil elaborado por la supervisión externa a la CAM, en el que señala que la capa observada aun cuando presenta incumplimientos de calidad se considera aceptable y que se le aplicará a la contratista la sanción correspondiente; asimismo, remitió copia de los oficios núms. ST/GN-3/320/2018 y ST/GN-3/319/2018, ambos del 24 de agosto de 2018 con los que el residente de obra informó a la contratista y a la supervisión externa que se les aplicarán sanciones por 165.4 miles de pesos por el incumplimiento de calidad en la CAM ya que las pruebas del índice de perfil arrojaron resultados entre 14.1 a 24.0 cm/km y 75.1 miles de pesos por el error en el índice de perfil en la CAM; así como por la entrega extemporánea de los índices de perfil.

Posteriormente, con el oficio núm. DCN/ST/1171/2018 del 2 de octubre de 2018, el Subdelegado Técnico de la Delegación Regional Zona III Centro Norte de CAPUFE proporcionó copia de la estimación núm. E-4 de ajuste de costos con la factura núm. A8723 y el comprobante de pago del banco BBVA Bancomer con folio interbancario núm. 0000172809 en la cual aplicó una deductiva a la contratista por un monto de 165.4 miles de pesos por el incumplimiento de calidad en la CAM y en las estimaciones núms. 9 y 10 de ajuste de costos con las facturas núms. 901 y 902 y los comprobantes de pago del banco BBVA Bancomer con folios interbancarios núms. 0000172811 y 0000172810, respectivamente aplicó una deductiva a la supervisión externa por un monto de 75.1 miles de pesos por el error en el índice de perfil en la CAM y por la entrega extemporánea de los índices de perfil.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita la aplicación de las deductivas por concepto de sanciones por un monto de 240.5 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 165.4 miles de pesos a la contratista por el incumplimiento de la calidad en la CAM mediante la estimación núm. E-4 de ajuste de costos con la factura núm. A8723 y el comprobante de pago del banco BBVA Bancomer con folio interbancario núm. 0000172809 y 75.1 miles de pesos por el error en el índice de perfil en la CAM y por la entrega extemporánea de los índices de perfil, en las estimaciones núms. 9 y 10 de ajuste de costos con las facturas núms. 901 y 902 y los comprobantes de pago del banco BBVA Bancomer con folios interbancarios núms. 0000172811 y 0000172810; además, de que con los resultados elaborados y presentados nuevamente por la supervisión externa se justifica un importe de 430.5 miles de pesos de los 595.9 miles de pesos observados originalmente, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024525 se verificó que la Delegación Regional Zona III Centro Norte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 1,498.9 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en planos y en sus generadores. Dicho monto se integró por los siguientes conceptos:

a) Por 71.7 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Riego de liga con ECR-60, con una proporción de 0.6 l/m² P.U.O.T.", integrados por: 17.8 miles de pesos en la estimación núm. 1 y 53.9 miles de pesos en la estimación núm. 6, ambas del convenio 2, con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de noviembre de 2017, debido a que en dichas estimaciones se pagaron 78,438.0 y 89,006.8 m² de riego de liga en lugar de los 74,438.0 y 76,926.8 m² realmente ejecutados y señalados en sus generadores, por lo que existen diferencias de 4,000.0 y 12,080.0 m², respectivamente, que al multiplicarlos por el precio unitario de \$4.46 resulta el importe observado.

b) Por 461.5 miles de pesos en el concepto núm. 39, "Capa asfáltica de alto módulo de 18 cm de espesor, protocolo AMAAC nivel 3, de T.N. de 19 mm (3/4)", elaborada con cemento asfáltico de alto módulo, P.U.O.T.", con cargo en la estimación núm. 6 del convenio 1, con periodo de ejecución comprendidos del 16 al 28 de febrero de 2017, debido a que en los subtramos del km 101+000 al km 103+000, primera capa, y del km 102+000 al km 103+000, segunda capa, se pagaron 2,617.4 m³ de carpeta asfáltica de alto módulo en lugar de los 1,865.0 m³ realmente ejecutados y señalados en sus generadores, por lo que existe una diferencia de 752.4 m³ que al multiplicarlos por el precio unitario de \$613.41 resulta el importe observado.

c) Por 95.7 miles de pesos, integrados por: 1.5 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Riego de liga con ECR-60, con una proporción de 0.6 l/m² P.U.O.T."; 8.3 miles de pesos en el concepto núm. 37, "Capa absorbente de tensión, protocolo AMAAC nivel 4 de 8 cm de espesor con T.N. 19 mm (3/4)", elaborada con cemento asfáltico grado PG-76-22, P.U.O.T."; 19.6 miles de pesos en el concepto núm. 38, "Suministro y aplicación de cemento asfáltico modificado con polímero tipo 1, PG 76-22, empleado en la elaboración de mezcla asfáltica para capa absorbente de tensión (CAT), P.U.O.T."; 18.2 miles de pesos en el concepto núm. 39, "Capa asfáltica de alto módulo de 18 cm de espesor, protocolo AMAAC nivel 3, de T.N. de 19 mm

(3/4”), elaborada con cemento asfáltico de alto módulo, P.U.O.T.”; y 48.1 miles de pesos en el concepto núm. 40, “Suministro y aplicación de cemento asfáltico modificado con polímero tipo 1, grado PG 76-22, empleado en la elaboración de mezcla asfáltica para capa de alto módulo (CAM), P.U.O.T.”, en las estimaciones núms. 4 y 5 del convenio 1, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de enero al 15 de febrero de 2017, debido a que en el subtramo del km 104+700 al km 104+705 se consideró y pagó una longitud de 20.0 metros lineales en lugar de los 5.0 metros lineales que corresponden a la distancia real señalada en sus generadores.

d) Por 870.0 miles de pesos en el concepto núm. 39, “Capa asfáltica de alto módulo de 18 cms de espesor, protocolo AMAAC nivel 3, de T.N. de 19 mm (3/4”), elaborada con cemento asfáltico de alto módulo, P.U.O.T.”, en la estimación núm. 7 del convenio 2, con periodo de ejecución comprendidos del 16 al 30 de noviembre de 2017, debido a que no se consideraron en el volumen total pagado en dicha estimación los montos de las deductivas y aditivas señaladas en los subtramos del km 89+000 al km 104+000 y del km 79+000 al km 82+000, por lo que existe una diferencia de 1,418.21 m³ que al multiplicarlos por el precio unitario de \$613.41 resulta el importe observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCN/ST/1090/2018 del 11 de septiembre de 2018, informó que en la estimación núm. 10 Convenio 3 Finiquito realizó una revisión de los concentrados de los volúmenes realmente ejecutados en toda la longitud rehabilitada para comprobar y evitar cualquier tipo de duplicidad en los pagos y que se ajustaron las cantidades de obra realmente ejecutadas por un monto de 1,498.9 miles de pesos en los conceptos núms. 36, 37, 38, 39 y 40; además proporcionó copia de dicha estimación acompañada de sus números generadores, copia de la factura núm. B1057 del 22 de agosto de 2018 y el comprobante de pago del banco BBVA Bancomer con folio interbancario núm. 0000455372 del 6 de septiembre de 2018.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 10 Convenio 3 Finiquito, sus números generadores, factura núm. B1057 y el comprobante de pago del banco BBVA Bancomer con folio interbancario núm. 0000455372 con lo que se comprobó el pago de dicha estimación en la cual se realizó una revisión y concentrado de los volúmenes ajustándose a los realmente ejecutados por un monto de 1,498.9 miles de pesos en los conceptos núms. 36, 37, 38, 39 y 40, con lo que se solventa lo observado.

4. Derivado de la visita de inspección física realizada entre personal de CAPUFE y de la ASF en el mes de mayo de 2018 al sitio de los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500024525 y 4500024843, y como consta en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2017 del 4 de mayo de 2018, se observó lo siguiente:

En el primer contrato de obra pública se detectaron postes de concreto que debieron ser retirados entre el km 82+000 al km 81+073 correspondientes del concepto extraordinario núm. EXT13 “Desmantelamiento cercado de derecho de vía, P.U.O.T.”.

En el segundo contrato de obra pública se detectó que se encuentran trabajos de colocación del cercado de derecho de vía y de cunetas pendientes por ejecutar.

En atención a lo anterior, la entidad fiscalizada con el oficio núm. ST/GN-3/223/2018 del 5 de junio de 2018 remitió copia de los reportes fotográficos con los cuales se comprobó que personal de la contratista retiró del km 81+073 al km 82+000 los postes de concreto dañados y que los trabajos pendientes por ejecutar referentes al cercado de derecho de vía y de cunetas ya se encuentran concluidos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante copia de los reportes fotográficos el retiro de los postes dañados, y que los trabajos de colocación del cercado de derecho de vía y de cunetas que se tenían pendientes ya se encuentran concluidos.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500024525 y 4500024843, y de servicios relacionados con las mismas núms. 4500024559 y 4500024844, se constató que la Dirección de Infraestructura Carretera contó con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por el Subdirector de Operación Técnica y Seguimiento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos mediante el oficio núm. SOTS/152000/418/2015 del 21 de diciembre de 2015, a fin de que CAPUFE pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 2,902,543.82 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,739,448.01 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,163,095.81 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 1,163.1 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. E.P.EXT.04, "Arrope de taludes de los terraplenes con material obtenido del fresado, P.U.O.T.", debido a que se estableció un rendimiento de 40.0 m³ de arrope por hora para una motoconformadora 185 HP modelo 140 M

Caterpillar sin considerar que en obras similares se aplicó un rendimiento de 90.0 m³ para dicha motoconformadora, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843.

- Se omitió aplicar sanciones por un importe de 240.5 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 165.4 miles de pesos a la contratista por el incumplimiento de calidad en la CAM ya que las pruebas del índice de perfil arrojaron resultados entre 14.1 a 24.0 cm/km en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843 y 75.1 miles de pesos a la supervisión externa por el error en el índice de perfil en la CAM y por la entrega extemporánea de los índices de perfil en el contrato de servicios relacionados con obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024844. (Observación solventada por la entidad fiscalizada ya que se realizó la deductiva de los 240.5 miles de pesos observados).
- Se autorizaron pagos en demasía por un monto de 1,498.9 miles de pesos, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en planos y en sus generadores en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024525. (Observación solventada por la entidad fiscalizada ya que se ajustaron los volúmenes observados en la estimación núm. 10 Convenio 3 Finiquito).
- En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024525 se detectaron postes de concreto que debieron ser retirados entre el km 82+000 al km 81+073 correspondientes del concepto extraordinario núm. EXT13 “Desmantelamiento cercado de derecho de vía, P.U.O.T.” y en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024843 se detectó que se encontraron trabajos de colocación del cercado de derecho de vía y de cunetas pendientes por ejecutar. (Observación solventada por la entidad fiscalizada ya que mediante copia de los reportes fotográficos se comprobó el retiro de los postes dañados, y que los trabajos de colocación del cercado de derecho de vía y de cunetas se encuentran concluidos).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Delegación Regional Zona III Centro Norte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción III, y 113, fracciones I, VI, y IX.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.